

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00006-00
Demandante:	Mileidi Garzón Marulanda
Demandados:	Exteme Clean S.A.S., Rua Santafé de Varsovia S.A.S. y Conjunto Mixto Santafé de Varsovia
Tema:	Contrato de trabajo, pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones, solidaridad.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 23 de enero de 2023

Hora inicio: 3:10 p.m.

Hora fin: 3:53 p.m.

Asistentes

Apoderado dte: Fabián Felipe Rozo Villamil
Demandado: Rua Santafé de Varsovia S.A.S
Rep. Legal: Luis Eduardo Medina
Apoderado(a): Carlos Enrique Burgos Aruachán
Demandado: Conjunto Mixto Santafé de Varsovia
Apoderado: José Giovanni Rocha Hernández
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: corrige auto admisorio

En atención al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 2 de junio de 2022 (archivo 011), en el sentido de señalar que el nombre de una de las demandadas es EXTEME CLEAN S.A.S., conforme al certificado de existencia y representación legal (archivo 008, folios 19 a 22).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia injustificada de la demandante y del representante legal del CONJUNTO MIXTO SANTAFÉ DE VARSOVIA, se declara fracasada esta etapa procesal.

Adicionalmente, la inasistencia de la demandante frente a RUA SANTAFÉ DE VARSOVIA conlleva que se tengan por ciertos los hechos contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones mérito, que corresponden a que entre la actora y la referida empresa nunca existió una relación laboral; que RUA SANTAFÉ DE VARSOVIA actuó de buena fe en lo que respecta al contrato de prestación de servicios con EXTEME CLEAN S.A.S. y que la labor contratada es extraña a las actividades normales de RUA SANTAFÉ DE VARSOVIA.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: pronunciamiento sobre excepciones previas

El CONJUNTO MIXTO SANTAFÉ DE VARSOVIA formuló como previa la que denominó falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual no aparece enlistada en el artículo 100 del C.G.P., por lo que no puede ser analizada en este momento procesal.

Adicionalmente, con su sola comparecencia y la prueba aportada en el archivo 015, folios 11 y 12, claramente se extrae que la convocada al litigio sí existe, por lo que no podría tenerse por demostrada la excepción que refiere la norma citada en su numeral 3.

Por lo anterior se remite el estudio de la falta de legitimación en la causa por pasiva a la sentencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

El apoderado del CONJUNTO MIXTO SANTAFÉ DE VARSOVIA solicita que se adelante nuevamente el trámite de notificación de EXTEME CLEAN S.A.S., pues considera concurre una nulidad, dado que el certificado de existencia y representación legal es de fecha muy anterior a la presentación de la demanda.

El Juzgado previo traslado de la nulidad, la RECHAZA de plano, por falta de legitimación en la causa de quien la propone y puesto que verificó que la dirección de notificaciones no ha sufrido variación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como quiera que los convocados al litigio no aceptaron hechos de la demanda, no existen elementos que excluir del debate probatorio.

En consecuencia, corresponde al Juzgado establecer sí:

- Existió un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante y EXTEME CLEAN S.A.S. del 23 de enero al 14 de febrero de 2020.
- Si la terminación del contrato de trabajo se produjo por despido indirecto
- En consecuencia, si es procedente el reconocimiento y pago de:
 - Salarios del 23 de enero al 14 de febrero de 2020.
 - Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones proporcionales por el tiempo laborado.
 - Aportes a seguridad social en pensión.
 - Indemnizaciones por despido sin justa causa y del artículo 65 del C.S.T.
 - Costas con agencias en derecho.
- Si RUA SANTAFÉ DE VARSOVIA S.A.S. y el CONJUNTO MIXTO SANTAFÉ DE VARSOVIA son solidariamente responsables de las acreencias laborales.

En caso de prosperar las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

RUA SANTAFÉ DE VARSOVIA S.A.S.

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Cobro de lo no debido
- Buena fe
- Compensación

CONJUNTO MIXTO SANTAFÉ DE VARSOVIA

- Falta de legitimación en la causa por pasiva.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (carpeta 003, archivo 001, folios 10 a 14).
- **Testimonios:** de JAQUELINE BOLÁÑEZ, MARTHA LILIANA CASTIBLANCO, SANDRA GALEANO e INGRID KATHERINE YÉPEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA

CONSTRUCTORA RUA SANTAFÉ DE VARSOVIA S.A.S

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 016, folios 34 a 71).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Testimonios:** de ROGER ANDRÉS CANO GIRALDO y DIEGO ALFONSO DÍAZ PIRABÁN

Se acepta el desistimiento del testimonio de JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

CONJUNTO MIXTO SANTAFÉ DE VARSOVIA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 015, folios 13 a 26).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante y los representantes legales de EXTEME CLEAN S.A.S. y CONSTRUCTORA RUA SANTAFÉ DE VARSOVIA.
- **Documentos:** se requiere a EXTEME CLEAN S.A.S. para que certifique si la propiedad horizontal demandada suscribió algún contrato o elevó petición para contratar los servicios de un operario de aseo. En caso afirmativo, señale quién los firmó y adjunte la prueba. Líbrese oficio por secretaría. Se concede el término de 10 días para contestar.

Se deja constancia de que se conectó el testigo DIEGO ALFONSO DÍAZ PIRABÁN.

Auto sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el 21 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

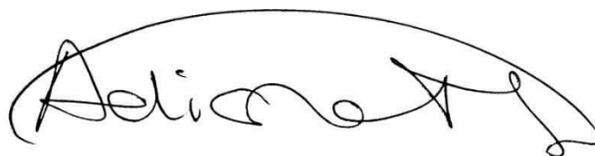
La grabación puede ser consultada en los siguientes enlaces:

PARTE 1

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d0d4e415-3ee0-44ff-8fe0-e01c3978ba26?vcpubtoken=27cfc156-2ab7-4721-8857-cbafc5c7e6d4>

PARTE 2

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dbc10a8f-cf9f-4753-861b-4a8a49d2ebd1?vcpubtoken=bee81530-036c-4161-bce7-baef4edc9eb4>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc